

ESTATUTO

Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Recoleta Adecuado a la Ley 19.418

Título I

Nombre, Domicilio y Radio de Acción

Artículo 1º: Créase - de acuerdo a la ley 19.418 - una organización de carácter territorial denominada "UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DE RECOLETA", como continuadora legal de la anterior de igual nombre, fundada en 1991, de duración indefinida y regida por la ley 18.893.

Artículo 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Unión Comunal será "SANTOS DUMONT N° 628 Comuna de Recoleta".

Artículo 3º: El radio de acción de la Unión Comunal, comprenderá el territorio jurisdiccional definido para la Comuna de Recoleta por el D-L1-3-260, publicado en el Diario Oficial del 17 de Marzo de 1981 y ratificado con motivo de la creación de la Municipalidad de Recoleta.

Título II

Finalidades

Artículo 4º: La Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Recoleta, es una instancia orgánica superior de carácter territorial, ajustada a las normas legales de la actual Ley N° 19.418, con el objeto de unir, agrupar y representar los intereses de las Juntas de Vecinos de la comuna.

Artículo 5º: Será tarea primordial fortalecer la cohesión, organización y asimismo coordinar esfuerzos y recursos para una efectiva participación y presencia de sus representados en todos los aspectos relevantes del ámbito comunal.

Asimismo, se tratará de unir y dirigir el esfuerzo del conjunto de las Juntas de Vecinos de la comuna para que sus opiniones sean considerados en todos los aspectos del desarrollo comunal.

Serán finalidades irrenunciables:

- a. *Canalizar y representar ante las autoridades y Organismos Comunales, Nacionales e Internacionales, la opinión, inquietudes e intereses del movimiento vecinal de Recoleta.*

- b. *Colaborar con las autoridades del Estado y del Municipio en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades de nuestra comunidad, en materias tales como:*
 - b.1 *La defensa de las personas y sus derechos constitucionales;*
 - b.2 *La defensa de los consumidores y el cumplimiento de las normas antimonopólicas o de libre competencia;*
 - b.3 *La observancia de las normas sanitarias y de la ejecución de programas de higiene ambiental y de protección del medio ambiente;*
 - b.4 *La educación cívica permanente de sus asociados;*
 - b.5 *La permanente preocupación por obtener un habitat satisfactorio para nuestra comunidad.*

Artículo 6º: *Los dirigentes tendrán la obligación de:*

- a. *Capacitarse y prepararse para ejercer en propiedad y el rol asignado a las Organizaciones Comunitarias en la concepción y estructura de un Municipio Democrático.*

- b. *Organizar y efectuar estudios, cursos, jornadas, seminarios y todo posible evento relacionado con la capacitación permanente de sus miembros en materias de interés organizacional, educacional, cultural, deportivo, ecológico y de cualesquier índole de interés general para la organización.*

- c. *Publicar obras, boletines, cartillas y revistas relacionadas con la organización, con sus miembros y sobre el desarrollo local en general.*

- d. *Convenir planes y programas globales que aporten al desarrollo local y progreso urbanístico comunal.*

- e. *Coordinar y desarrollar programas permanentes de actividades que comprendan lo moral, lo deportivo, lo cultural, y lo artístico.*

- f. Suscribir convenios de asesorías, capacitación, servicio y equipamiento para el mejor desarrollo de estas actividades.
- g. Cautelar el adecuado funcionamiento de las Juntas de Vecinos afiliadas a la Unión Comunal velando por el estricto respeto a la normativa legal.
- h. A requerimiento de sus organizaciones o por propia iniciativa la Unión Comunal tomará la defensa de los intereses de las Juntas Vecinos ante las autoridades Gubernamentales, Legislativas, Municipales y Judiciales que correspondan.

Artículo 7º: Ninguna persona u organismo dentro de la Unión Comunal puede utilizar la entidad para fines particulares, ni para acciones de proselitismo político, religioso o racial.

Sus miembros gozarán de plena libertad para ejercer sus ideas y creencias, pero en forma independiente de la organización y sus actividades en bien de nuestra comunidad.

Título III

Derechos y Obligaciones de sus Miembros

Artículo 8º: Podrán ser miembros de la Unión Comunal, todas las Juntas de Vecinos de la Comuna de Recoleta, con Personalidad Jurídica vigente y que en conformidad con el Artículo 18 letra h de la Ley 19.418 cuenten con un acuerdo expreso de su Asamblea General Extraordinaria de socios para incorporarse a la Unión Comunal.

Todas las Juntas de Vecinos de la comuna que tengan un particular interés por la unidad y fortalecimiento del movimiento vecinal pueden solicitar por escrito su afiliación a la Unión Comunal, participar de sus actividades y contribuir al mejor logro de sus fines.

Artículo 9º: Las organizaciones afiliadas a la Unión Comunal tiene los siguientes derechos:

- a. Participar en las Asambleas Generales que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto; el voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales;
- b. Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Unión Comunal.



- c. *Presentar cualquier indiciativa, proyecto, o proposición de estudio al Directorio.
Si esta iniciativa es patrocinada por el 25%z por ciento de las Junta de Vecinos afiliados, el Directorio deberá someterla a consideración de la asamblea general, para su aprobación o rechazo;*
- d. *Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización;*
- e. *Ser atendido por los dirigentes de la Unión Comunal en todos lo concerniente al desempeño de sus funciones como dirigente social.*

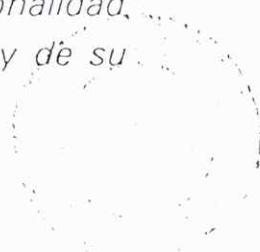
Artículo 10º : *Los miembros de la Unión Comunal tienen las siguientes obligaciones:*

- a. *Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Unión Comunal o a través de ella;*
- b. *Asistir a las reuniones o Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que fuerén convocados;*
- c. *Acatar los acuerdos a las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad con la Ley y los Estatutos;*
- d. *Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden; y*
- e. *Cumplir con las disposiciones estatutarias y de la normativa legal.*

Artículo 11º: *La calidad de miembro afiliado a la Unión Comunal termina:*

- a. *Por pérdida de algunas de las condidones legales habilitantes para ser miembros de ella;*
- b. *Por renuncia, y*
- c. *Por exclusión, acordada en Asamblea General Ordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas legales de los Estatutos, o de sus obligaciones como miembro de la Unión Comunal.
Podrá ser considerada grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos.*

Artículo 12º: *La Unión Comunal llevará un libro de registro de todas sus Organizaciones Afiliadas, en el cual se anotará a lo menos, el nombre de la Junta de Vecinos, Nº de la Unidad Vecinal, Nº de Personalidad Jurídica, fecha de fundación, Nº de socios, fecha de ingreso y de su eventual retiro, como es lógico este espacio queda en blanco.*



En otro libro de registro se consignará el nombre, carnet de identidad, dirección y teléfono de las directivas de cada Junta de Vecinos.

La Unión Comunal podrá llevar además, otros libros; archivos y documentos que estime necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento de la organización.

Título IV

Organos de Administración y Control

Artículo 13º: *Para el adecuado cumplimiento de su rol de unificación del movimiento vecinal en conformidad con los objetivos de la organización, Unión Comunal, será dirigida y administrada por los siguientes organismos:*

- a. *Una Asamblea General de Socios*
- b. *Un Directorio Administrativo y Ejecutivo.*
- c. *Departamento y Comisiones de Trabajo de apoyo al Directorio, y*
- d. *Una Comisión Fiscalizadora de Finanzas.*

Título V

De Las Asambleas Generales de Socios

Artículo 14º: *La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad resolutive de la Unión Comunal y la conforman las Juntas de Vecinos afiliadas a la organización y representada por sus dirigentes de acuerdo a lo que la Ley estipula.*

Artículo 15º: *Las asambleas Generales Ordinarias se realizarán, a lo menos, una vez cada tres meses para tratar políticas generales de la organización, planes y programas de acción, implementación de sus actividades y/o cualquier asunto relacionado con los intereses generales de la Unión Comunal; Deberán ser citadas por el Presidente y el Secretario por escrito y con la debida anticipación, e indicarse la tabla con las materias a tratar, fecha, hora y lugar de Asamblea.*

En la **SEDE SOCIAL** deberá colocarse una pizarra o un letrero destacado con la fecha, hora y materia a tratar en cada reunión de la organización.

Artículo 16º: Las Asambleas Generales se celebrarán con una asistencia de 25% de las Juntas de Vecinos como mínimo, para que los acuerdos deban ser respetados obligatoriamente por todas las Juntas de Vecinos asociadas.

Artículo 17º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Unión Comunal, a falta de éste, por el Vice-Presidente y actuará como secretario (a), quien ocupe ese cargo en el directorio.

Artículo 18º: Cada acta de las Asambleas Generales deberá contener a lo menos:

- a. Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b. Nombre de quién la presidió y de los directores presentes;
- c. Número de delegados presentes;
- d. Materias tratadas;
- e. Un extracto de la deliberaciones
- f. Los acuerdos adoptados y,
- g. Hora de termino de la reunión.

Artículo 19º: En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto, nombrar la comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Artículo 20º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán a requerimiento de las necesidades de la organización o de acuerdo a las exigencias estatutarias y/o legales y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos sobre las materias señaladas previamente en la convocatoria.

La citación a una Asamblea General Extraordinaria podrá ser solicitada a la directiva por a lo menos el 25% de las Juntas de Vecinos afiliadas a la Unión Comunal.

Artículo 21º: En las Asambleas Generales extraordinarias se tratarán, entre otras, las siguientes materias:

- a. La reforma de los Estatutos.
- b. La adquisición enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.



- c. *La disolución de la organización;*
- d. *La incorporación a la instancia superior de carácter territorial de la zona, región o el país o, el retiro de la misma.*

Título VII

Del Directorio

Artículo 22º: *El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Unión Comunal en conformidad con la normativa legal y los presentes Estatutos.*

Artículos 23º: *El Directorio de la Unión Comunal estará compuesto por cinco miembros quienes ocuparán los siguientes cargos:*

Presidente;

Vice-Presidente;

Secretario (A).

Tesorero (A).

Director.

Artículo 24º: *Los miembros del Directorio serán elegidos por un período de dos años en una Asamblea Ordinaria y, podrán ser reelegido para un periodo siguiente por una sola vez.*

En dicha Asamblea deben ser elegidos democráticamente mediante votación secreta e infomada por el conjunto de los dirigentes de la Juntas de Vecinos afiliadas a la Unión Comunal, con derecho a voto.

Artículo 25º: *La responsabilidad de representar a cada Junta de Vecinos ante la Unión Comunal recae en el Presidente, Secretario y Tesorero de acuerdo a lo establecido en el Art. 49 párrafo 3º de la Ley 19.418. Los que elegirán al Directorio, votando cada uno de ellos por un solo candidato.*

Artículo 26º: *En las elecciones de Directorio podrán se candidato todo dirigente que reuna los requisitos señalados en el artículo 25º de estos estatutos y en el artículo Nº 20º de la Ley 19.418, siempre que su organización tenga a lo menos un año de antigüedad en su afiliación a la Unión Comunal.*

Resultarán electos quienes en una misma y única votación obtengan las cinco más altas mayorías. Si se produjere igualdad de votos entre dos o más candidatos, se dirimirá el empate por su antigüedad en la Unión Comunal, y si este subsiste se procederá a un sorteo entre ellos.

Artículo 27º: En la sesión constitutiva del Directorio los electos eligen entre sí el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director de la organización.

El Presidente del Directorio lo será de también de la Unión Comunal.

Artículo 28º: Antes de los sesenta días anteriores al término de su mandato el Directorio, deberá llamar a Asamblea General Ordinaria para nombrar la Comisión Electoral de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 2º Art. 9º letra K de la Ley 19.418.

Artículo 29º: Dentro de los 30 días siguientes a la elección de renovación del Directorio de la Unión Comunal, deberá realizarse una Asamblea General Ordinaria, amplia y solemne, en la cual el Directorio saliente rendirá cuenta de su gestión y el Directorio en tanto recibirá los libros, documentos y, bienes que hubiere adquirido y/o administrado el Directorio saliente.

De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que será firmada por ambas Directivas y por tres socios.

Artículos 30º: El Directorio sesionará, a lo menos dos veces al mes, y sus acuerdos se adoptarán por la simple mayoría de los directores presentes.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta, la cual debe ser firmada por el directorio.

Si algún Director no pudiese o se negare a firma el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá plena validez con las firmas restantes.



Artículo 31º: Los Dirigente cesaran en sus cargos:

- a. Por cumplimiento del período para el cual fueron electos.
- b. Por renuncia al cargo directivo, al que deberá por escrito al directorio.
- c. Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a estos Estatutos;
- d. Por censura, acordada en la sesión extraordinaria espeicalmente convocada para este efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presente, y
- e. Por pérdida de la calidad de afiliado de su organización vecinal base, ante la Unión Comunal.

Artículo 32º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Dirigir la Unión Comunal y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- b. Administrar los bienes de la organización;
- c. Aprobar la incorporación de la Juntas de Vecinos que lo soliciten;
- d. Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Unión Comunal y de sus Departamentos y comisiones de trabajo, que se creen para el adecuado cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la probación de la Asamblea General;
- e. Disponer las citaciones a las Asambleas Generales;
- f. Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Unión Comunal;
- g. Poner en conocimiento de la Asamblea para su aprobación o rechazo, las iniciativas que estén patrocinadas por a lo menos el 25% por ciento de las Juntas de Vecinos afiliadas;
- h. Cumplir los acuerdos de la Asamblea;
- i. Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y estos estatutos; y
- j. Rendir cuenta anual a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de la Unión Comunal, durante el año anterior, y presentar el plan anual de trabajo o de actividades para el año que se inicia.

Artículo 33º: El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Unión Comunal, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta de la culpa leve, en el

desempeño de este cometido, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles por las faltas, descuido o negligencia probada en el desempeño de esta misión.

Artículo 34º: *Como administrador de los bienes de la Unión Comunal el Directorio esta facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos:*

Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos Comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en todas sus formas y hacer protestar letras de cambio.

Estipular, en cada contrato que se celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar, y resciliar los contratos que celebre; exigir rendición de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Unión Comunal por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores y demás funciones que fueren necesarios.

Artículo 35º: *Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente conjuntamente con el Tesorero.*

Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsable ante la Unión Comunal en caso de contravenirlos.

Título VII

Del Presidente - Vicepresidente - Secretario y Tesorero

Artículo 36º: *Son atribuciones y deberes del Presidente:*

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unión Comunal;*
- b. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales*
- c. Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda;*
- d. Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.*
- e. Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa de actividades de la Unión Comunal;*
- f. Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos;*
- g. Dar cuenta a nombre del Directorio de la marcha de la organización y de el estado financiero ante la Asamblea General que se deberá realizar en el mes de marzo de cada año;*
- h. Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los reglamentos internos de la Unión Comunal*

Artículo 37º: *Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:*

- a. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste;*
- b. Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le correspondan; y*
- c. Desarrollar las labores específicas que el Directorio le encomiende.*

Artículo 38º: *Son atribuciones y deberes del Secretario:*

- a. Llevar los registros del Directorio de las Asambleas Generales. El Registro de las organizaciones afiliadas a la Unión Comunal, la fecha de su incorporación y dejar un espacio libre para anotar la fecha de su eventual retiro en caso de solicitarlo. Además, se deberá consignar el nombre, domicilio, carnet de identidad y cargo de los dirigentes de la Junta de Vecinos, pertenecientes a la Unión Comunal.*



- b. *Despachar las citaciones a reunión del Directorio y Asamblea General y confeccionar los avisos que se estime necesarios colocar.*
- c. *Recibir y despachar la correspondencia.*
- d. *Autorizar con su firma y en calidad de ministro de fé, las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copiar de ellas cuando se le soliciten;*
- e. *Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio y el Presidente le encomienden.*

Artículo 39º: *Son atribuciones y deberes del Tesorero:*

- a. *Llevar la contabilidad y/o cuentas de resultado de la Unión Comunal;*
- b. *Mantener al día la documentación financiera de la Unión Comunal.*
- c. *Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, otorgando los recibos correspondientes;*
- d. *Elaborar estados de cuentas que se den a conocer a los delegados y socios, con detalles de los ingresos y egresos correspondientes;*
- e. *Preparar un informe anual del movimiento de fondos y someterlo a la consideración de la Asamblea;*
- f. *Mantener al día el inventario de los bienes de la institución; y*
- g. *Realizar todas las demás funciones inherentes a su cargo y las que el Directorio y el Presidente le encomienden.*



Título VIII

De los Departamentos Permanentes y Comisiones de Trabajo

Artículo 40°: *El Directorio y/o Asamblea General podrá crear los Departamentos Permanentes y Comisiones de Trabajo que estime necesario para llevar a cabo las tareas de la organización.*

Estos serán parte de la estructura regular de la organización y se encargarán de estudiar, programar e implementar las políticas de la Unión Comunal en su ámbito particular.

Artículo 41°: *Los Departamentos son instancias formales de trabajo y deberán realizar labores específicas y continuas, para diagnosticar, abordar e implementar soluciones a los problemas de interés que estime el Directorio o que sean sugeridos por la Asamblea General. Las Comisiones de trabajo serán de carácter provisorio y formadas para cumplir una tarea o misión específica y de corta duración.*

Artículo 42°: *Los Departamentos permanentes y las demás instancias que se creen son dependiente de el Directorio y sus funcionamiento será determinado en un Reglamento interno que normará su funcionamiento.*

El Directorio deberá someter a la aprobación de la Asamblea General los nombres propuestos para integrar los Departamentos y comisiones de trabajo y deberá traer de que en ellas queden representadas en lo posible la mayor cantidad de Juntas de Vecinos.

Título IX

De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

Artículo 43°: *En Asamblea General Ordinaria cada año se elegirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la que le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Unión Comunal.*

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la organización, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

Artículo 44°: *La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente, en Asamblea General Ordinaria y sus integrantes durarán un año en sus funciones.*

La Comisión Fiscalizadora de finanzas procederá a designar de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

Artículo 45°: *Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para el cumplimiento de su mandato.*

Título X **Del Patrimonio**

Artículo 46°: *Integran el Patrimonio de la Unión Comunal:*

- a) *Las cuotas o aportes de incorporación, ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a los Estatutos;*
- b) *Las donaciones o asignaciones por causas de muerte que se le hicieren;*
- c) *Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;*
- d) *La renta obtenida por la administración de Centros Comunitarios, talleres, quioscos o cualesquier otro bien de uso de la comunidad que posea;*
- e) *Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales, stand y otros de naturaleza similar;*
- f) *Las Subvenciones Fiscales o Municipales que se le otorguen;*
- g) *Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a los Estatutos y Reglamentos.*

Artículo 47°: *Las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos, moneda nacional en la primera Asamblea General Ordinaria, no pudiendo ser inferior al 0,1% ni superior al 20% de un ingreso mínimo.*

Las multas serán fijadas por el Directorio aplicando el mismo criterio de el párrafo primero.

Artículo 48°: *Los fondos de la Unión Comunal deberán ser depositados a medida que se perciban, en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas a nombre de la Unión Comunal.*



Acordada la disolución, los bienes de la Unión Comunal pasarán a dominio de quienes establezcan una comisión de 5 personas elegidas en la misma Asamblea disolutoria de la organización. Informando de esta resolución a la Secretaría Municipal, y los organismos nacionales de Organizaciones Vecinales Superiores a las que estuviere afiliada la Unión Comunal.

En Santiago, Mayo de 1997.

